-----Trelew, 29 de octubre de 2021. ----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Incidente de Oposición de Excusación en Autos: "C. A., A. c/ K. R., B. I. s/ Alimentos" (Expte. Nro. 726 – Año 2021) (Expte. Nro. 426 – Año 2021)" (Expte. Nro. 353 – Año 2021 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew (Expte. Nro. 426 – Año 2021), a fin de resolver la oposición formulada por el Juez de familia Dr. Daniel Eduardo Manse a fs. 2/3 a la excusación realizada por la Dra. S. T. A., titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew a fs. 1.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que, conforme surge de fs. 1 de este legajo, la Dra. S. T. A., Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, se declaró incompetente con fundamento en que en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 fueron remitidos los autos caratulados "K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Alimentos y Cuidado Personal" (Expte. Nro. 335 – Año 2021) y que además en el mismo juzgado tramitan los autos: "K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar" (Expte. Nro. 685 – Año 2021) y "K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar" (Expte. Nro. 542 – Año 2021) y teniendo en cuenta los principios de conexidad, celeridad y concentración de causas.----------

-----II) Que a fs. 2/3, el Dr. Daniel Eduardo Manse, titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la Ciudad de Trelew, observa la excusación formulada por la Dra. S. T. A.. Señala que los autos caratulados: "K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Alimentos y Cuidado Personal" (Expte. Nro. 335 – Año 2021) fueron remitidos al Jugado a su cargo y una vez recepcionados fueron recaratulados como "K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar" (Expte. Nro. 542 – Año 2021) en virtud de la recusación sin causa deducida por el actor respecto de la titular Dra. S. T. A., que allí se resolvió rechazar la medida cautelar peticionada e hizo saber a las partes que debían instar las acciones de fondo por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 en virtud del principio de prevención, conexidad, celeridad y concentración de causas. Describe que en el libelo de inicio del expediente el propio actor reconoce que la medida cautelar peticionada ha sido presentada por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 y que tramitó en el expediente caratulado: "K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar" (Expte. Nro. 354 – Año 2020) y que mediante una recusación sin expresión sin causa pretende desplazar la competencia de la Jueza que

interviniera en primer término.----------
-----III) Sentado ello, se advierte que existe conexidad relevante entre los autos principales y los autos caratulados: “K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar” (Expte. Nro. 355 – Año 2021) pues se trata del mismo grupo familiar involucrado y además que se encuentran tramitando en el mismo juzgado sus acumulados “K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar” (Expte. Nro. 685 – Año 2021) y “K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar” (Expte. Nro. 542 – Año 2021), por lo que corresponderá remitir los presentes actuados para que siga entendiendo en la causa el magistrado de Familia a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew.----------
-----En tal sentido, encontrándose en trámite por ante el Juzgado de Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 los autos caratulados: “K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar” (Expte. Nro. 355 – Año 2021) al que se dispuso la acumulación de los autos “K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar” (Expte. Nro. 685 – Año 2021) conforme surge del informe actuarial de fs. 42, deberán también desplazarse la competencia de las presentes actuaciones donde se reclaman alimentos a dicho Juzgado.----------
-----En ese orden de ideas, resulta razonable que sea el juez de familia a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 que debe intervenir en las restantes cuestiones de familia respecto del grupo familiar K. R. – C. A. sea quien también entienda en las presentes actuaciones.----------
-----Los tribunales han dicho que: “La conexidad se da en términos generales aun cuando, sin llegar a configurarse el supuesto de sentencias contradictorias, el nuevo proceso es consecuencia del anterior o tiende a modificar o dejar sin efecto lo resuelto precedentemente. Se trata de una prolongación de la misma controversia aunque se dirija contra otro demandado, y por esa vinculación debe someterse al conocimiento del tribunal que previno, todo lo cual permite la continuidad del criterio en la valoración de los hechos y el derecho invocados. Ahora bien, el concepto de prolongación de la controversia supera el ámbito de la consecuencia o derivación de proceso anterior; importa más bien reconocer una comunidad de esa misma controversia que conduce a la necesidad de unificar el criterio decisorio a fin de evitar la vulneración del principio de economía procesal sentado en el art. 34, inc. 5° a), del Cód. Procesal. (G., R. H y otro c. A., A. J., Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala B, 26-05-1989, Buenos Aires, La Ley, Citar: AR/JUR/1224/1989). ----------
-----En resumidas cuentas, cuando el nuevo proceso es conexo del anterior lo más

razonable es que el juez que previno continúe juzgando los nuevos asuntos derivados del primero. ----------

-----IV) Así planteada la oposición corresponderá rechazar la misma por cuestión de conexidad del mismo grupo familiar.----------

-----Por lo tanto, la presente causa quedará radicada en el Juzgado de Familia Nro. 1 de la Ciudad de Trelew a cargo del Dr. Daniel Eduardo Manse----------

-----V) Finalmente, tal decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza intrajurisdiccional del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (arts. 69 2da. parte y 163 inc. 3º del C.P.C.C.). --------

-----En su mérito la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-----I) RECHAZAR la oposición formulada por Sr. Juez Dr. Daniel Eduardo Manse a fs. 2/3 contra la declaración incompetencia por motivo de conexidad formulada por la Sra. Jueza Dra. S. T. A. a fs. 1. ----------

-----II) DISPONER -que la causa "C. A., A. c/ K. R., B. I. s/ Alimentos" (Expte. Nro. 726 – Año 2021) quede radicada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la Ciudad de Trelew a cargo del Dr. Daniel Eduardo Manse, conjuntamente con el expediente conexo: "K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar" (Expte. Nro. 355 – Año 2021) al que se dispuso la acumulación de los autos "K. R., B. I. c/ C. A., A. s/ Medida Cautelar" (Expte. Nro. 685 – Año 2021). ----------

-----III) COMUNICAR a la Oficina de Adjudicación de causas a los efectos de su compensación.----------

-----IV) SIN COSTAS en atención a lo dispuesto en el considerando respectivo (arts. 69 2da. parte y 163 inc. 3º del C.P.C.C.).----------

-----V) NOTIFICAR mediante oficio de estilo al Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, con copia de la presente por secretaría vía Inodi.----------

-----VI) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse vacante la restante vocalía de esta Sala (art. 274 del C.P.C.C. y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh). --------

-----VII) REGÍSTRESE y REMÍTASE al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, de la ciudad de Trelew para ser agregado a los autos principales.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____58____ DEL AÑO 2021 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA